

DECRETO No. 209

(  
- 3 MAY 2016  
)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LESIONES POR EL USO INADECUADO DE PÓLVORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DE NARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 11, 44 y 302 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 670 DE 2001, LEY 1098 DE 2006, LEY 1361 DE 2009, DECRETO 2535 DE 1993, DECRETO 4481 DE 2006 Y DECRETO 990 DE 2009.

**CONSIDERANDO**

Que la Carta Política en su artículo 2º prevé como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 44 de la Constitución los derechos de los niños son prevalentes y que el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de sus derechos.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla el artículo 44 superior en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos; normatividad que en sus artículos 4 y 17 faculta a los alcaldes municipales para regular su uso y distribución, así como para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en dicha ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece las normas generales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, interés imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que se hace necesario conformar un comité intersectorial, con el fin de implementar acciones para la prevención y vigilancia de las lesiones por manipulación y uso inadecuado de pólvora, que causan daños a la integridad de las personas, siendo los niños, niñas y adolescentes la población más afectada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** Conformar y organizar el Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora en el departamento de Nariño, con el objeto de identificar e implementar estrategias orientadas a disminuir el uso de pólvora y los casos de lesionados en el departamento, el cual estará adscrito a la Secretaría de Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.** El Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora creado por este decreto estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento, o su delegado(a), quien lo presidirá.
- Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Gobierno de Departamental.
- Un(a) delegado(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Un(a) delegado(a) del Instituto Departamental de Salud de Nariño.
- Un(a) delegado(a) de la Secretaría de Educación Departamental.
- Un(a) delegado(a) de la Policía Nacional DENAR.
- Un(a) delegado(a) de la Policía Nacional MEPAS
- Un(a) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño.
- Un(a) delegado(a) de la Defensa Civil Seccional Nariño.
- Un(a) delegado(a) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Nariño.
- Un(a) delegado(a) de la Oficina de Comunicaciones Gobernación.
- Un(a) delegado(a) de la Junta Departamental de Bomberos.

Parágrafo 1: Se podrá extender invitaciones a personas, instituciones u organizaciones según la pertinencia del tema a tratar.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** Serán funciones del Comité Departamental De Prevención de Lesiones por Pólvora.

- a) Promocionar alternativas de recreación y actividades lúdicas no peligrosas, diferentes al uso indiscriminado de la pólvora, en torno a la celebración de las diferentes festividades en el departamento.
- b) Diseñar, implementar estrategias de información, educación y comunicación para promover la prevención de lesiones causadas por pólvora y difundirlas por los diferentes medios de comunicación.
- c) Vigilar el cumplimiento de las actividades descritas en el protocolo de vigilancia de lesiones por pólvora y la metodología de notificación inmediata, verificar las diferentes fuentes de información.
- d) Diseñar y activar el protocolo para el periodo de vigilancia intensificada.
- e) Coordinar y articular las acciones con los otros sectores que deben intervenir en la preparación y respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso inadecuado de pólvora.
- f) Sensibilizar a los padres de familia, responsables y adultos, para que no permitan o promuevan la manipulación de pólvora por parte de menores de edad en el departamento.
- g) Vigilar que se brinde la atención integral en salud a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de pólvora, promoviendo la prestación de los servicios necesarios desde la atención inicial de urgencias hasta la rehabilitación del lesionado, si así lo requiere conforme, a la normatividad vigente y los protocolos de atención de cada entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ.** Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente coordinada por la Secretaría de Gobierno Departamental.- Subsecretaría de Gestión Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Las funciones de la secretaría técnica del Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora serán:

1. Convocar a los miembros del Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora a las reuniones ordinarias y las extraordinarias.
2. Coordinar la formulación, gestión, implementación y evaluación del de acción del Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora.
3. Permitir la articulación interinstitucional en el ámbito departamental.
4. Elaboración de actas de cada reunión y demás informes que se requieran.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA.** La Procuraduría Regional de Nariño velará por el funcionamiento y operatividad del Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora, para tal efecto se enviarán los informes o copia de las actas de las reuniones cuando sean requeridas con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al comité.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REUNIONES DEL COMITÉ.** El Comité Departamental de Prevención de Lesiones por Pólvora se reunirá una vez cada cuatro meses, de manera ordinaria, y de manera extra ordinaria a solicitud de alguno de los integrantes del comité.

Parágrafo 1. La Secretaria Técnica levantará el acta respectiva de cada reunión, la cual se numerará en forma consecutiva y será suscrita por la secretaria técnica del comité, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, superado dicho término se entenderá como aprobado.

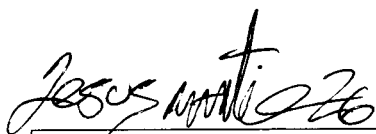
**ARTÍCULO OCTAVO: PLAN DE ACCIÓN.** El comité diseñará y adoptará el plan de acción tendiente a prevenir eventos de riesgo por el uso, elaboración, distribución y comercialización inadecuada de pólvora.

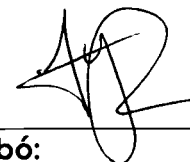
El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto Nariño a los 3 días del mes Mayo dos mil diez y seis (2016)

  
**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño





<b>Proyecto:</b> Jesús Martínez Gómez Contratista Secretaría de Gobierno	<b>Revisó:</b> Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	<b>Aprobó:</b> Italo Pantoja Cabrera Sub Secretario de Gestión Publica
---	---	---